

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Diciembre 1885)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Justo Molina pidiendo indulto de la pena de 15 años de reclusión que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, lleva cumplidas más de dos terceras partes de su condena, y que por haber sido penado con anterioridad á dos meses de arresto no pudo aplicársele cuatro indultos generales:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo

de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Justo Molina del resto de la pena de 15 años de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Atendiendo á los deseos de V. E., S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien admitirle la dimisión que ha presentado del cargo de Presidente de la Comisión encargada del estudio de las cuestiones que interesan á las clases obreras, designándole á la vez para formar parte en concepto de Vocal de la misma Comisión.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1885.—Venancio González.—Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: Atendiendo á las circunstancias que concurren en V. E., S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien designarle para el cargo de Presidente de

la Comisión encargada del estudio de las cuestiones que interesan á las clases obreras, vacante por dimisión de D. Segismundo Moret y Prendergast que lo desempeñaba.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1885.—González.—Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 23 Diciembre 1885).

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MINAS.—*Edicto.*

Por el presente, y con el fin de cumplimentar lo que se dispone en el art. 23 del decreto ley de 29 de

Diciembre de 1868 y Real orden de 21 de Agosto de 1883, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 del mismo, sobre recaudación y caducidad de minas, se cita y emplaza á los mineros que á continuación se expresan para que en el término de 15 días hagan efectivos los descubiertos que se detallan, procedentes de las minas registradas á su favor en esta provincia; en la inteligencia que de no efectuarlo les seguirá el perjuicio á que diere lugar su no comparecencia, con sujeción á lo que determinan las citadas disposiciones, y se reclamará del Gobierno civil la caducidad de las minas que resulten en descubierto por no haber realizado el pago de sus respectivos débitos.

RELACION de las minas á que se contrae el anterior edicto, con el título de las mismas, punto donde radican, nombre del propietario y débito pendiente de pago por derecho de superficie hasta la fecha.

NOMBRE DEL PROPIETARIO.	TÍTULO DE LA MINA.	PUNTO DONDE RADICA.	CLASE DEL MINERAL.	DÉBITOS hasta la fecha. — Ptas. Cs.
Viuda de D. José Fernández Soldevilla.....	La Buenafé.....	Munébrega.	Cobre.	120
	Sau José.....	Idem.	Plomo argentífero.	120
D. <sup>a</sup> Gerarda Ibáñez Moracio....	La Competencia...	Idem.	Idem.	40

Zaragoza 22 de Diciembre de 1885.—El Administrador, Bartolomé Gómez Bello.

## SECCION QUINTA.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta, conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la Corporación municipal, la construcción de 63 uniformes completos para el segundo Jefe, tres Subjefes y 59 individuos de infantería de la Guardia municipal, y otros 63 gabanes de abrigo con capucha suelta, iguales aquéllos y éstos á los modelos que se hallan de manifiesto en dicha Secretaría.

El acto se celebrará el día 5 de Enero próximo, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que regirá para la subasta será el de 50 pesetas en baja por cada uno de dichos 63 uniformes, y de 53 pesetas 25 céntimos, también en baja, por cada gabán con capucha.

Durante el plazo que marca la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 16 del expresado Real decreto, cada licitador al hacer su única ó primera proposición, presentará

en pliego cerrado su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado en metálico en la Caja de fondos del Ayuntamiento, importante la suma de 420 pesetas, y la proposición escrita concebida en los términos que expresa el modelo que más abajo se inserta. Si hiciese nueva proposición bastará que presente en el pliego otra manuscrita y el resguardo del nuevo depósito que habrá constituido.

Dentro de los 10 días, contados desde la fecha en que se comunique la aprobación de la subasta al rematante, éste deberá ampliar la fianza hasta la cantidad de 841 pesetas.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1885.—El Presidente, P. I., Francisco Sagristán.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

*Modelo de proposición.*

D....., vecino de... , habitante en la..... de....., núm....., según cédula personal que exhibe, se







PROVINCIA DE..... PARTIDO JUDICIAL DE.....  
 MODELO NÚM. 6.  
 DISTRITO MUNICIPAL DE.....

AÑO 188... á 188...

Resumen de la tercera parte del amillaramiento de este distrito, que comprende los dueños ó usufructuarios de las propiedades exentas de la contribución territorial absoluta y perpetuamente.

NÚMERO de orden.	CLASE DE LOS TERRENOS.	Calidades de los mismos.		EXTENSION SUPERFICIAL.		VALOR CAPITAL. Pesetas. Céntimos.	IMPORTE de la pensión anual de las fincas con que están gravadas. Pesetas. Céntimos.
		1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>	Hectáreas.	Centiáreas.		
1	Jardines.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>				
		2. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>				
		3. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>				
	<i>Suma</i> .....						
2	Parques.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>				
		2. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>				
		3. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>				
	<i>Suma</i> .....						
3	Vergelés.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>				
		2. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>				
		3. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>				
	<i>Suma</i> .....						
4	Huertas con frutales.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>				
		2. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>				
		3. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>				
	<i>Suma</i> .....						
	<i>Suma del regadío</i> .....						
	SECANO.	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>				
		2. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>				
		3. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>				
	<i>Suma</i> .....						
	BOSQUES.	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>				
		2. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>				
		3. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>				
	<i>Suma</i> .....						
	<i>Suma</i> .....						
	<i>Suma</i> .....						

SUMAS los bosques.

OTROS TERRENOS.

8	Terrenos infructíferos inútiles para toda producción.....						
	Carreteras.....						
	Ríos.....						
	Vías pastoriles.....						
	Ferrocarriles.....						
	Paseos públicos.....						
	Ranblas.....						
	Canales.....						
	Población.....						
	<i>Suma</i> .....						
	SUPERFICIE TOTAL.....						

FINCAS URBANAS.

CLASE DE LAS FINCAS.	NÚMERO DE EDIFICIOS.	SU EXTENSION SUPERFICIAL.		VALOR CAPITAL. Pesetas. Céntimos.	IMPORTE DE LAS PENSIONES. Pesetas. Céntimos.
		Areas.	Centiáreas.		
Palacios.....					
Granjas.....					
Molinos harineros.....					
Idem de aceite.....					
Lagares.....					
Casas Consistoriales.....					
Iglesias.....					
Cementerios.....					
Lazaretos.....					
TOTAL.....					

GANADERÍA.

CLASE DE LOS GANADOS Y USOS Á QUE ESTÁN DESTINADOS.	NÚMERO DE CABEZAS.
Caballar.....	
Mular.....	
Asnal.....	
Vacuno.....	
TOTAL.....	

RESUMEN GENERAL.

NÚMERO de propietarios.	NÚMERO de fincas.	SU EXTENSION SUPERFICIAL.		CLASE DE LA RIQUEZA.	VALOR CAPITAL. Pesetas. Céntimos.	Importe de las pensiones Pesetas. Céntimos.
		Hectáreas.	Centiáreas.			
				Rústica.....		
				Urbana.....		
				Pecuaría.....		
				TOTAL.....		





compromete á tomar á su cargo la construcción y entrega, dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones, de 63 uniformes y 63 gabanes con capucha para la Guardia municipal, por el precio de..... (en letra) pesetas..... céntimos cada uniforme, y de..... (en letra) pesetas..... céntimos cada gabán con capucha, y con sujeción á las condiciones, bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha.)

(Firma.)

D. Pedro Vergara é Iracheta, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza:

Certifico: Que en la sesión celebrada ayer por la Junta municipal de este distrito, se tomaron los acuerdos siguientes:

«Cita la, previas las formalidades prevenidas por la ley para las tres de la tarde del día de hoy, la Junta municipal, compuesta del Ayuntamiento y señores Asociados, con objeto de ratificar el acuerdo referente á las propuestas de los arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder, materiales de construcción y otros efectos que figuran en el presupuesto vigente, en la forma que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878, habiéndose advertido en las cédulas de aviso para esta segunda convocatoria que, no habiéndose reunido suficiente número en la primera, formaría acuerdo en la presente la mayoría de los concurrentes con arreglo á lo que prescribe el art. 149 de la ley; siendo las tres y media y hallándose reunidos en la Sala Consistorial los Sres. D. Pedro Lucas Gállego, Alcalde; D. Gregorio Arbuniés, D. Justo Almerge y D. Manuel Allustante, Tenientes de Alcalde; los Regidores D. Félix Bérges, D. Santiago Pérez, D. Joaquín Broto, D. Florencio Lahoz, D. Jorge Cazcarro, D. Mariano Sánchez Gastón, D. José Palomar, D. José Roche, D. Francisco Cantín y D. Timoteo Mateo Tolsa, y los Asociados D. Ildefonso Mallat y D. Hermenegildo López; el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, á la que no había concurrido el Sr. Teniente de Alcalde D. Celestino Ortiz por estar en uso de licencia.

Se leyeron y fueron aprobadas, el acta de la Junta del 16 de Octubre y la de la reunión habida el 21 de Noviembre últimos.

Acto continuo se dió cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 16 del citado Noviembre, en el que para causar el expediente que se le remitió sobre imposición de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto vigente reclama copia certificada del acuerdo tomado por la Junta municipal, proponiendo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los impuestos y arbitrios extraordinarios que necesite establecer, tal como se previene en el párrafo segundo, regla cuarta del art. 2.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expresando también haber cumplido cuanto previene la regla primera de la mencionada Real orden y haberse publicado aquel acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Sr. Presidente manifestó que había necesidad, según el oficio anterior, de que la Junta ratificase su acuerdo de 16 de Octubre último, por el cual

aprobó la tarifa de arbitrios extraordinarios, unida á la general de consumos: que consta á la Junta que los gastos del presupuesto se redujeron en lo posible, habiéndose aceptado todos los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente, incluso el recargo máximo en las contribuciones y cédulas personales, y elevándose al maximum todas las especies de la tarifa de consumos, excepción del vino, uva y aceite, acerca de las cuales concurren condiciones especiales de localidad que aconsejan un gravamen prudente y arreglado para los intereses de todos; que á pesar de todas las economías introducidas asciende el presupuesto de gastos 3.364 216 pesetas 82 céntimos, y como quiera que los ingresos ordinarios y legales dan un total de 3.213.146 pesetas 82 céntimos, resulta un déficit de 151.070 pesetas, para cubrir el cual, convino la Junta votar la tarifa de arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder, materiales de construcción y otros efectos.

(En este estado, entró en la Sala el Sr. Marquet).

Abierta discusión en la que el Sr. Sánchez dijo que la tarifa era idéntica á la de otros años, salvo las modificaciones que ha introducido la general de consumos, puesto que en ella figuran por primera vez varios artículos que estaban incluidos en la de arbitrios, con cuyas explicaciones satisfizo los deseos del Sr. Roche al preguntar este señor qué clase de artículos eran los cargados con arbitrio, la Junta resolvió á propuesta del Sr. Presidente, primero: la ratificación de su acuerdo de 16 de Octubre último en la parte relativa á dichos arbitrios extraordinarios, teniendo en cuenta que no ha sido posible prescindir de ellos, apesar de las economías introducidas en el presupuesto de gastos y de haber acudido á todos los recursos legales; y segundo, que conforme en un todo con las consideraciones aducidas por el Sr. Alcalde, ratificaba también el acuerdo, á consecuencia del cual se había pedido al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la autorización oportuna para el establecimiento y cobro de aquellos impuestos, ascendente en total á las 151.070 pesetas, igual al déficit que resultaba del presupuesto para el actual ejercicio.

Y habiéndose determinado al propio tiempo que este acuerdo se fije inmediatamente al público en los sitios de costumbre por término de 10 días, remitiéndose copia al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, ejecutándose todo desde luego sin esperar á la aprobación del acta, se dió por terminada la sesión de que certifico.»

Así resulta del libro de actas á que me refiero. Y para que conste expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Zaragoza á 2 de Diciembre de 1885.—V.º B.º—El Alcalde, L. Gállego.—Pedro Vergara.

## SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El Sr. D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de esta capital, ha acordado



do en proveido de este día que se notifique á doña Josefa Menéndez, vecina que ha sido de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, que S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio dictó auto de sobreseimiento libre con fecha 28 de Noviembre último, en la causa seguida por supuesta estafa á dicha señora, declarando las costas de oficio, reservándose á la denunciante su derecho para que lo haga efectivo donde y como vea conveniente, mandando se archiven las diligencias.

Y á fin de que dicha D.<sup>a</sup> Josefa Menéndez y Pérez se tenga por notificada, expido la presente cédula que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1885.—El Escribano, Romualdo Paraiso.

**Zaragoza.—San Pablo.**

Cédulas de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital ha acordado en providencia de esta fecha se cite á un sujeto cuyo nombre y domicilio se ignora, que el día 14 de Noviembre último sobre las cuatro de la tarde compró un mantón negro por 2 pesetas al joven Miguel Liñán Pérez, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, á prestar declaración en causa que contra el Liñán se instruye por robos; bajo apercibimiento si no lo verifica de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1885.—El Escribano, Liborio Lorbés.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción ejerciente del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á Francisca Anadón Jimeno, casada, vecina de esta ciudad, de 56 años de edad, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle saber la sentencia dictada por la Sala en la causa que se formó contra la misma y otro sobre injuria; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1885.—El Escribano, Manuel Sauras.

**Daroca.**

D. Agustín Sánchez Arcilla, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca:

Por el presente edicto hago saber: Que por parte de D. José Herrer Solorzano, mayor de edad, casado, labrador, vecino del pueblo de Codos, se ha presentado en este Juzgado demanda solicitando se le incluya é inscriba en las listas electorales para Diputados á Cortes, concediéndole el derecho de elector; y admitida que ha sido dicha demanda, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley electoral vigente, publicar por medio de edictos la pretensión de aquél, para que los interesados que lo deseen puedan presentarse en oposición dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Dado en Daroca á 22 de Diciembre de 1885.—Agustín Sánchez Arcilla.—Por mandado de S. S., Ramón Esquíu.

**JUZGADOS MUNICIPALES.**

**Purujosa.**

D. Dámaso Serrano, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Purujosa:

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en rebeldía contra Francisco Martínez, vecino de Oseja, aparece la sentencia que copio:

«*Sentencia.*—En la villa de Purujosa á 14 de Diciembre de 1885, el Sr. D. Antonio Pérez Ibáñez, Juez municipal de la misma, por ante mí el Secretario de dicho Juzgado dijo:

1.º Resultando que Francisco Clemente Sanmartín, de esta vecindad, casado, mayor de edad, de oficio del campo, y estanquero de este pueblo en la actualidad, acudió á este Juzgado el día 8 de Diciembre corriente, demandando á juicio verbal civil á Francisco Martínez García, vecino de Oseja, en esta provincia, sobre que le pague 125 pesetas, que le es en deber, procedentes de la venta de una caballería asnal que al fiado le vendió, cuya demanda le fué admitida en dicho día 8 del actual;

2.º Resultando que citadas y emplazadas las partes para que compareciesen á responder en juicio verbal civil en la Sala audiencia de este Juzgado, señalándose para ello el día 14 del corriente, á las once de la mañana, según consta en la cédula citatoria entregada al demandado con fecha 10 del mismo, según se dispone en el art. 268 de la ley de Enjuiciamiento civil;

3.º Resultando que el demandado Francisco Martínez García dejó de comparecer al acto del juicio, á pesar de haber sido citado en forma por el Secretario de dicho pueblo de Oseja:

1.º Considerando que el demandante Francisco Clemente Sanmartín no debe de ser perjudicado en sus intereses, puesto que prueba cumplidamente con documento ser cierta la demanda;

Vistos los artículos 722 y siguientes hasta el 729 de la ley citada,

*Fallo:* Que debo declarar y declaro rebelde al demandado Francisco Martínez García, condenándole al pago de 125 pesetas, cantidad reclamada por Francisco Clemente, que satisfará en término de cinco días siguientes al que esta sentencia quede firme ejecutoria, con más al pago de gastos y costas ocasionadas en este juicio y que se ocasionen si diere lugar al procedimiento ejecutivo.

Así lo proveyó, mandó y firmó por esta su sentencia definitiva el Sr. D. Antonio Pérez, Juez municipal, ordenando sea notificada al actor en su persona, y al demandado en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de remitir copia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según se dispone en el art. 283 de la expresada ley, de que certifico.—Antonio Pérez.—A ruego de Francisco Clemente, que no firma por no saber, Alejandro Zueco.—Dámaso Serrano, Secretario.—Es copia.»

Y para que conste expido la presente en Purujosa á 19 de Diciembre de 1885.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio Pérez.—Dámaso Serrano, Secretario.